



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 200014003002-2021-000154-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9  
DEMANDADO: RUTH RAMONA RAVELO SANTANA

Esta judicatura mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, inadmitió la presente demanda bajo el argumento de superar la pretensión el importe del título valor pagare objeto del recaudo ejecutivo.

Sobre este, la parte ejecutante interpone recurso de reposición el cual le fue denegado sustentado en el hecho de que las pretensiones de la demanda exceden el importe del título.

El apoderado judicial de la parte demandante, pide aclaración del auto recurrido o reiteración a que se libre mandamiento de pago.

Del examen de la solicitud, observa el despacho que, si bien se negó el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, dentro del término de ley solicita aclaración o que se libre el respectivo mandamiento de pago.

Si bien es cierto que el recurso de reposición no admite recurso, el despacho después de realizar el examen minucioso de la demanda, considera que le asiste razón al demandante, en lo reclamado en la demanda, por lo que se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra de RUTH RAMONA RAVELO SANTANA para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$36.258.920.00), por concepto del capital total de la obligación contenida en el pagare No. 30003240009935.

1.2. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.990.727.00), por concepto de intereses corrientes desde el 05 de septiembre de 2020, hasta el 05 de marzo de 2021.

1.3. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora por cada día de retardo sobre el capital del numeral 1.1., equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Téngase al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

6. Téngase a JOSE J. AMAYA VILLAREAL, en calidad de dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**  
Juez.

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Civil 02**

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.  
Valledupar, Cesar  
J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado Municipal**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb195cb7fb272a29789e004fb2f205ddc31d4d1b4a66af8f4ce2758415dc6c13**

Documento generado en 31/08/2021 03:45:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.

Valledupar, Cesar

J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co